

Los puestos de trabajo no docentes de los mismos Centros serán desempeñados por ciudadanos de nacionalidad española o andorrana, en régimen de contrato laboral.

La designación y sustitución de los funcionarios españoles será comunicada a la Comisión Mixta. Asimismo, la mencionada Comisión intervendrá en la contratación laboral de Profesores de nacionalidad andorrana.

Séptima.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las disposiciones pertinentes para conseguir la mayor estabilidad y permanencia posible de los funcionarios docentes españoles, a fin de garantizar el mejor conocimiento de las instituciones y peculiaridades del país.

Octava.—Dentro del marco de las relaciones con la Mitra de Urgel y el Gobierno andorrano, funcionará una oficina de coordinación de los Centros docentes españoles, bajo la dirección de un Comisionado del Ministerio español de Educación y Ciencia para el Principado de Andorra, que será nombrado por el procedimiento de libre designación. Su nombramiento y sustitución serán comunicados previamente a la Mitra de Urgel y al Gobierno andorrano a través del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

Novena.—El profesorado y los cargos directivos de los Centros españoles en Andorra ejercerán sus funciones de acuerdo con la legislación española vigente en materia educativa y con lo que dispone el presente Convenio.

Todo el personal de los Centros estará sujeto asimismo al ordenamiento jurídico andorrano.

Décima.—Por parte de las autoridades del Principado de Andorra se adoptarán las medidas precisas para que a todo el personal no docente y docente del Ministerio español de Educación y Ciencia se le expida el permiso de residencia y de trabajo por un período de tiempo igual al de la duración de su nombramiento en Andorra.

Undécima.—El Ministerio de Educación y Ciencia garantiza la gratuidad de la enseñanza de los niveles obligatorios en todos los Centros docentes de Andorra dependientes del Estado español.

El Gobierno de Andorra, mediante la Conselleria d'Educació, Cultura i Joventut, se hará cargo de los gastos correspondientes a actividades extraescolares de acuerdo con lo que determine la Comisión Mixta.

Dudécima.—A fin de conseguir una mayor efectividad en la gestión administrativa y pedagógica de los Centros a los que se refiere el presente Convenio, los Servicios Educativos del Gobierno andorrano y los del Ministerio de Educación y Ciencia en Andorra coordinarán sus esfuerzos en la planificación de los recursos (infraestructura, material didáctico, personal no docente, calendario escolar) y servicios escolares (transporte, comedor, deportes, becas), así como en la formación del profesorado en los aspectos relativos a las características lingüísticas y culturales específicas del Principado de Andorra.

Decimotercera.—El Gobierno andorrano cederá al Ministerio de Educación y Ciencia un solar sito en el paraje denominado «La Magineda» para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria. A tal efecto, las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y del Gobierno andorrano suscribirán el oportuno contrato de cesión.

Decimocuarta.—Se crea una Comisión Mixta que tendrá, además de las funciones específicas que le atribuye el presente Convenio, la función de seguimiento de la ejecución de este último y proponer a las dos partes las medidas que estime convenientes para su aplicación.

La Comisión Mixta, que redactará su propio reglamento de organización, estará compuesta por parte espa-

ñola de dos representantes designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por parte andorrana de un responsable de la Mitra de Urgel y otro de la Conselleria d'Educació, Cultura i Joventut del Gobierno andorrano.

Decimoquinta.—Los componentes de la Comisión, por sí o mediante persona delegada, podrán visitar los Centros a que se refiere el presente Convenio, a los efectos de conocer su funcionamiento.

El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará asimismo a los componentes de la Comisión Mixta todos los datos e informaciones que ésta le solicite, concernientes al funcionamiento de dichos Centros.

Decimosexta.—En el momento en que las autoridades del Principado de Andorra tengan implantado un sistema educativo propio y específico, el Ministerio español de Educación y Ciencia se compromete a gestionar el establecimiento del correspondiente régimen de homologación y convalidación de títulos y estudios, en el plazo más breve posible.

Decimoséptima.—El presente Convenio se establece por tiempo indefinido. Se aplicará mientras las partes no manifiesten su voluntad en contrario. La manifestación de voluntad de que deje de aplicarse el mismo surtirá efectos a los doce meses de su notificación a la otra parte.

Decimooctava.—El presente Convenio se aplicará desde el día de su firma.

De este Convenio, redactado en castellano y catalán, se firman cuatro ejemplares, en Madrid a 11 de enero de 1993.

Por el Ministerio
de Asuntos Exteriores
de España,
Máximo Cajal López,
Subsecretario
de Asuntos Exteriores

Por la Mitra de Urgel,
Francesc Badia Batalla,
Veguer Episcopal,

Por el Ministerio
de Educación y Ciencia
de España,
Enrique Guerrero Salom,
Subsecretario
de Educación y Ciencia

Por el Gobierno
de Andorra,
Josep Dalleres Codina
Conseller d'Educació,
Cultura i Joventut

El presente Convenio se aplica desde el 11 de enero de 1993, fecha de su firma.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de junio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15831 RESOLUCION de 4 de junio de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en el área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de

tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos:	
Barclay Ultralights	245
Lambert & Butler K. S.	215
J P S Superlights	190
J P S Ultra Lights	190
Gauloises Blondes U. Lights	185
Viceroy	120
Viceroy Lights	120

	Precio total de venta al público pesetas/unidad
B) Cigarros:	
Victoria-Cortados	23
Alvaro-Regalos	50
La Paz-Gran Corona 25	180
Castella-Classic	50
Mercator-Dechets Havane Nat.	18
Mercator-Fiesta Naturel	20
Shimmelpenninck-Mini C. Mild	21
Reinitas-Rojo 20	18
Reinitas-Mild & Lights 20	18
Van Holden 20	20
Van Holden Mild 20	20
Braniff Cortos Filter Light	22

C) Tabaco para pipa:	
St. Bruno Ready Rubbed 50 (bolsa)	400
Dunhill My Mixture 965 (lata)	610
Dunhill Standard Mixture Mild (lata)	610
Dunhill Royal Yacht Mixture (lata)	610

D) Tabaco para liar:	
Drumm-Extra Mild (bolsa)	170
Cutters Choice (Bolsa)	270
Samson Halfzware Shag (lata)	450

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público pesetas/unidad
Cigarros:	
Sancho Panza-Ducales	304
Sancho-Panza-Escuderos	225
Sancho-Panza-Hidalgos	276
King Edward-Diamonds Extra	21

Tercero.—Los precios señalados anteriormente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15832 ORDEN de 11 de junio de 1993 sobre regulación de promoción interna para el acceso al Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación en el Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos de un grupo de titulación a otros del inmediato superior y que, para ello, los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo a que perternezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas o el órgano competente de las demás Administraciones Públicas.

Igualmente, en desarrollo de la citada norma legal, el capítulo VII del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, desarrolla el citado artículo 22, estableciendo los criterios para el fomento de la promoción interna.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, he tenido a bien disponer:

Primero.—Para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, por el sistema de promoción interna, será necesario poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general en la pertinente convocatoria, así como tener una antigüedad de, al menos, dos años en algunos de los Cuerpos que a continuación se relacionan:

Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación.
Cuerpo de Técnicos Medios.

Segundo.—En cada convocatoria podrá reservarse el número de plazas que se considere oportuno para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo, siempre que no sea la totalidad de las plazas convocadas, mediante el sistema de promoción interna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Tercero.—El sistema de promoción interna al citado Cuerpo revestirá la modalidad de oposición o concurso-oposición, con las características establecidas por el artículo 31 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Cuarto.—Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas selectivas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Madrid, 11 de junio de 1993.

EGUIAGARAY UCELAY